

Clarke, Mod

COLOMB

P-908

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 07-028603- -00011-0000

Fecha: 2012-09-03 15:23:31
Tra. 2 PATENTES
Act. 523 RESPUESTA

Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Eve: 1 REGDEPOSITO
Folios: 6

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
E. S. D.

Re: Expediente No. 07.028.603

Solicitud de patente a nombre de **ZAMBON S.P.A.**

Yo, DILIA MARIA RODRIGUEZ D'ALEMAN, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la carrera 11 A No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada de la sociedad **ZAMBON S.P.A.**, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. 6721 notificado por fijación en lista el 25 de abril de 2012 y mediante memorial radicado el 19 de julio de 2012 se solicitó prórroga de 30 días para dar respuesta, por lo que me encuentro dentro del término para hacerlo. De esta manera, me permito manifestar:

1. Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de 9 reivindicaciones y reemplaza completamente el capítulo presentado anteriormente.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones planteadas por el examinador en su concepto técnico.

2. Claridad de la Solicitud

El examinador indica que el pliego reivindicatorio no es claro porque no define concretamente todas las características técnicas de la invención, y que específicamente porque el dispositivo de nebulización y sus componentes técnicos no se incluyen en el pliego reivindicatorio. A este respecto, es deseo del solicitante llamar la atención del Examinador que el dispositivo de nebulización es parte de la presente invención; sin embargo, cabe aclarar que la esencia de la presente invención no radica en el mismo y por lo tanto no es considerado necesario incluir características técnicas adicionales con respecto al dispositivo de nebulización, debido a que cualquier dispositivo de nebulización puede estar involucrado.

Teniendo en cuenta lo anterior y reiterando que el dispositivo de nebulización no corresponde a la esencia de la invención, como si lo son las demás características técnicas reveladas en el pliego reivindicatorio, solicitamos se tenga por superada esta objeción.

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

De otro lado, deseamos poner de presente que las reivindicaciones 3, 4 y 11 no han sido incluidas en el nuevo pliego reivindicatorio. Con respecto a las reivindicaciones 2 y 11, ahora reivindicaciones 2 y 9, es deseo del solicitante se tenga en cuenta que las mismas comprenden características técnicas esenciales de la invención como características funcionales que ayudan a la persona versada en la materia a comprender la misma.

En consecuencia, con respecto a la objeción hecha a las reivindicaciones 2 y 9, consideramos que el nuevo pliego reivindicatorio revela claramente características que corresponden a características que aclaran la funcionalidad de los elementos técnicos del aparato reivindicado. De esta manera, deseamos hacer referencia a lo indicado en el INSTRUCTIVO DE EXAMEN DE SOLICITUDES DE PATENTES DE INVENCION Y MODELO DE UTILIDAD emitido por la Oficina de Patentes, en donde se afirma lo siguiente:

Características técnicas funcionales:

Las características técnicas funcionales son los elementos que conforman las invenciones, descritos en términos de su uso o su función. No definen la invención, pero explican la relación que hay entre sus diversas características estructurales. Por ejemplo: aparato que tiene, además un "elemento para medir la presión".

Las reivindicaciones deben incluir características estructurales y funcionales cuando para la persona del oficio normalmente versada en la materia no sea obvio el funcionamiento de los elementos característicos y la relación entre estos. Por ejemplo: (Lo subrayado son características funcionales):

1. Sacacorchos, caracterizado por estar compuesto de un cuerpo principal o palanca (1), en cuya parte intermedia se sitúa una rosca helicoidal o tirabuzón (3) abatible mediante un eje de sujeción (2), y en el extremo de este cuerpo principal existe otro eje (7) por el que bascula un brazo acanalado (8) acabado en forma de convexa (17) para servir de punto de apoyo al cuello de la botella y que posee en los laterales y enfrentados entre sí unas ranuras (12) por las que se deslizan las prolongaciones establecidas a tal efecto del citado eje (7).

Por otro lado, las reivindicaciones pueden incluir características estructurales y funcionales cuando para la persona del oficio normalmente versada en la materia sea obvio el funcionamiento de los elementos característicos y la relación entre estos. Por ejemplo:

1. Una composición farmacéutica estable que comprende un derivado de azetidina: N-{1[bis (4-clorofenil) metil] azetidín-3-il} N- (3,5-difluorofenil) metilsulfonamida, en un sistema que comprende un surfactante hidrófilo no iónico capaz de solubilizar el derivado de azetidina y capaz de causar la formación de un sistema coloidal y un segundo excipiente lipofílico estabilizante de la formulación.

Como se aclaró antes, los dos casos son situaciones diferentes, como se observa en los ejemplos. En el primer caso es obligatorio y en el segundo es opcional, de acuerdo con lo siguiente:

Casos en que las características funcionales:	
<u>Deben</u> incluirse	Cuando para el experto en la materia no sea obvio el funcionamiento de los elementos característicos y la relación entre estos
<u>Pueden</u> incluirse	para el experto en la materia sea obvio el funcionamiento de los elementos característicos y la relación entre estos

Así las cosas, si bien es cierto que los usos no son patentables de acuerdo con la legislación vigente en Colombia, deseamos se tenga en cuenta que las características reveladas en el nuevo pliego reivindicatorio deben ser aceptadas ya que las nuevas reivindicaciones contienen los elementos que comprenden el aparato de la invención, así como las características estructurales del mismo, en conjunto con la aclaración de la función de algunos de los elementos del equipo, debido a que para el experto en la materia no sería obvio el funcionamiento de algunos de los elementos característicos de la invención.

Por consiguiente, se considera que con las modificaciones efectuadas y con las aclaraciones anteriores, se deben tener por superadas las objeciones formuladas con base al no cumplimiento de las disposiciones del artículo 30.

3. Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 35 de la Decisión 486 al solicitante para convertir en cualquier momento del trámite la solicitud por el presente solicito convertir la solicitud de patente de invención de la referencia a solicitud de modelo de utilidad.

Cabe aclarar que el artículo 81 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece “Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía. Los modelos de utilidad se protegerán mediante patentes.”

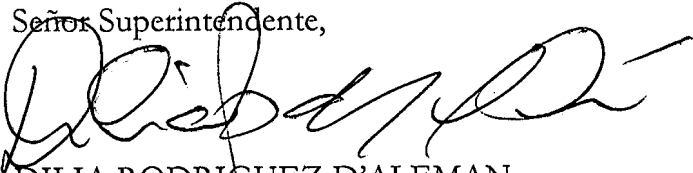
Basándose en las disposiciones del citado artículo el solicitante ha decidido requerir un cambio de modalidad de protección toda vez que el objeto reivindicado en esta solicitud cumple con los parámetros establecidos para ser considerado un modelo de utilidad, puesto que presenta una nueva configuración y disposición.

En este orden de ideas, considerando que el requisito de novedad de la presente solicitud no fue objetado por el Señor Examinador, y teniendo en cuenta que solo se objetaba el nivel inventivo de la misma, no queda duda de la evidencia de que la invención es nueva y encaja dentro de la definición de modelo de utilidad, se solicita

respetuosamente a la Oficina de Patentes Colombiana retirar todas las objeciones y conceder la presente solicitud.

En consecuencia, solicitamos a ese despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional. De igual forma, si el examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención ruego expedir otro examen de fondo con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que mi mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al examinador para emitir los exámenes de fondo-, 35 y 59 del Código Contencioso Administrativo que señala que: *"habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares"* y *"(.) deberá proferirse la decisión definitiva. Esta se motivará en sus aspectos de hecho y de derecho, y en los de conveniencia si es el caso"*, respectivamente (el subrayado es nuestro).

Señor Superintendente,



DILIA RODRIGUEZ D'ALEMAN

CC. 41.654.882 de Bogotá

TP 20824

Cód. 008

notificaciones@clarkemodet.com.co

5

REIVINDICACIONES

1. Un aparato para aerosol (1) que comprende un dispositivo nebulizador (2), una máscara (3) que recibe una sustancia en estado sol del dispositivo nebulizador (2), y también comprende un dispositivo de visualización (4) que muestra una secuencia de imágenes a un paciente mientras él o ella está usando el aparato (1), caracterizado porque dicho aparato para aerosol (1) comprende un contenedor en forma de caja (5) que tiene un fondo cerrado, paredes laterales y una tapa (51), en donde la tapa (51) se encuentra unida a una pared lateral del contenedor (5) con una bisagra, en donde la tapa (51) aloja el dispositivo de visualización (4).

2. Un aparato (1) de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizado porque la tapa es inclinada con respecto al fondo cerrado, en donde la inclinación de la tapa se calcula dependiendo de la máscara de inhalación de modo que se obtiene la mejor visión de las imágenes mostradas en el dispositivo de visualización (4) cuando la cara del paciente es mantenida apropiadamente en contacto con al máscara.

3. Un aparato (1) de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizado porque dicho dispositivo de visualización (4) comprende un reproductor de medio magnético u óptico.

4. Un aparato (1) de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizado porque dicho dispositivo de visualización (4) comprende un reproductor de disco versátil digital (DVD) o un monitor de un computador personal.

5

- 6
5. Un aparato (1) de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones precedentes, caracterizado porque dicho dispositivo de visualización (4) comprende una pantalla o monitor que comprende una pantalla de cristal líquido, LCD, o una pantalla de plasma.
 6. Un aparato (1) de acuerdo con la reivindicación 4 o 5, caracterizado porque dicho dispositivo de visualización (4) es del tipo de carga lateral de los discos versátiles digitales (DVD).
 7. Un aparato (1) de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones precedentes, caracterizado porque dicho dispositivo de visualización comprende medios para emitir sonidos asociados con las imágenes mostradas.
 8. Un aparato (1) de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizado porque dicha tapa está provista con una ranura que tiene dimensiones que permiten la introducción del dispositivo de visualización dentro de ésta.
 9. Un aparato (1) de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones precedentes, caracterizado porque dicho dispositivo de visualización (4) puede ser separado del aparato (1) de modo que es posible usarlos separadamente.